

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA CONSTANZA MONTALVO MOLINA
Demandado	KWANG HO LEE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00202 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoada del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **MARIA CONSTANZA MONTALVO MOLINA** en contra de **KWANG HO LEE** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **MARIA CONSTANZA MONTALVO MOLINA**, en contra de **KWANG HO LEE**, por la suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE (\$8.000.000)**, por concepto de Capital, más los intereses moratorios a partir del 30 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR a la parte ejecutante, para que informe al Despacho el valor al que ascienden los abonos realizados por el demandado y la forma en que fueron aplicados los mismos, con el fin de que sean considerados al momento de liquidar el crédito.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos

enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: Teniendo en cuenta que no se evidenció en debida forma lo solicitado en la inadmisión de la demanda con respecto al cuaderno de medidas, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que informe al Despacho el número de las cuentas que pretende sean embargadas, y que sean de titularidad del demandado.

Séptimo: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Octavo: Se le reconoce personería jurídica al abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES** identificado con la **T.P. 301.463** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3a251e3c77412e0dbaa67fa7264cc851a1d58e9fc45d68ad57388a0c99742**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>